

INDECOPI DECLARA COMO BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES A LOS APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS EN LIMA Y EL PLAZO PARA SOLICITAR EL REEMBOLSO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Con fecha 25 de junio del 2021, se publican diversas Resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, que declaran barrera burocráticas ilegales, de las cuales señalamos las siguientes:

RESOLUCIÓN	BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL
Resolución N° 0216-2021/SEL-INDECOPI	<p>Se declara barrera burocrática ilegal el artículo 9 de la Ordenanza 836-MML, Ordenanza que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima.</p> <p>En tal sentido, las barreras burocráticas declaradas ilegales son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La exigencia de ceder el 3% del terreno como aporte reglamentario para Renovación Urbana en las habilitaciones urbanas con fines comerciales. 2. La exigencia de ceder el 2% del terreno como aporte reglamentario para Servicios Públicos Complementarios en las habilitaciones urbanas con fines comerciales. <p>El Plan de Desarrollo Urbano al que se sujeta la jurisdicción de Lima “Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Callao 1990-2010”, vigente a la fecha, no contempla ninguna disposición referida a los aportes de las habilitaciones urbanas, en especial, para aquellas destinadas a uso comercial, que habilite a la Municipalidad Metropolitana de Lima a imponerlos a los administrados.</p> <p>Cabe precisar que, la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha acreditado que los aportes reglamentarios para Renovación Urbana y Servicios Públicos Complementarios en las habilitaciones urbanas con fines comerciales, para uso mixto compatible con vivienda, hayan sido impuestos considerando el factor de densidad residencial.</p>
Resolución N° 0269-2021/SEL-INDECOPI	<p>Se declara barrera burocrática ilegal el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de EsSalud, aprobado por el Acuerdo 58-14-ESSALUD-2011.</p> <p>Dicha barrera, exigía solicitar el reembolso de subsidios por maternidad dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que termina el periodo de postparto.</p> <p>Al respecto, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que el EsSalud no tiene competencia para imponer tal exigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y en los artículos 2 y 7 de la Ley 27056, Ley de Creación del EsSalud, pues pretende regular el plazo para ejercer el derecho de reembolso de titularidad del empleador que ha asumido el pago de una prestación económica a cargo de dicha entidad de la Administración Pública, contraviniendo, en consecuencia, el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Finalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas considera necesario precisar que existe una exigencia idéntica a la antes indicada, en el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR. Sin embargo, tal medida contenida en dicha normativa no ha sido objeto de denuncia, así como tampoco el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha tenido la posición de entidad denunciada, por lo que no corresponde que la Sala emita un pronunciamiento sobre tal medida en particular.</p>

Para mayor información de la Resolución N° 0216-2021/SEL-INDECOPI, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Resolución N° 0269-2021/SEL-INDECOPI, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe